

ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 052
(15 de noviembre de 2016)

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PRODUCCIÓN Y EVALUACIÓN DE MATERIAL
DOCENTE**

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS
EN USO DE LAS FUNCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS GENERALES Y EL
ACUERDO SUPERIOR 392 DEL 23 DE MAYO DE 2016

C O N S I D E R A N D O:

1. Que la Fundación Universitaria Juan de Castellanos es una "Institución Universitaria de Educación Superior" según el Decreto 743 del 30 de abril de 1985 del Señor Arzobispo de Tunja y las Resoluciones números 2085 del 24 de marzo de 1987 y 1904 del 5 de agosto del 2002 del Ministerio de Educación Nacional.
2. Que el Artículo 29 de la Ley 30 de 1992, literal d., faculta a las instituciones universitarias para "Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión"
4. Que los Lineamientos para la Acreditación de Programas de Pregrado, del Consejo Nacional de Acreditación - CNA, Factor "Profesores", Característica "Producción, pertinencia, utilización e impacto de material docente", determina que un programa es de calidad cuando "Los profesores al servicio del programa, adscritos directamente o a través de la facultad o departamento respectivo, producen materiales para el desarrollo de las diversas actividades docentes, que utilizan en forma eficiente y se evalúan periódicamente con base en criterios y mecanismos académicos previamente definidos."
5. Que los mismos Lineamientos para la Acreditación de Programas de Pregrado vigentes, Factor "Profesores", Característica "Producción, pertinencia, utilización e impacto de material docente", aspecto a), indica que es evaluable en un programa académico, para efectos de acreditación del mismo, la "Producción, utilización y evaluación de materiales de apoyo docente, en los últimos cinco años, pertinentes a la naturaleza y metodología del programa y su función pedagógica".
6. Que es necesario establecer la regulación institucional sobre la producción, pertinencia, utilización e impacto del material docente, a efectos de mantener de la calidad académica en la relación enseñanza-aprendizaje.
7. Que el Consejo Académico se reunió en sesión del 15 de noviembre de 2016 para analizar la presente propuesta de la Vicerrectoría Académica.
9. Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 052
(15 de noviembre de 2016)
POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PRODUCCIÓN Y EVALUACIÓN DE MATERIAL DOCENTE

CAPÍTULO I: APROBACIÓN Y MARCO TELEOLÓGICO

ARTÍCULO 1º. APROBACIÓN. Aprobar la regulación sobre la producción, pertinencia, utilización e impacto del material docente, de acuerdo con lo estipulado en el siguiente articulado.

ARTÍCULO 2º. NATURALEZA DEL MATERIAL DOCENTE. En el marco del presente Acuerdo, se entiende como material docente los recursos elaborados por los profesores que contribuyen a su labor de enseñanza y facilita el aprendizaje de los estudiantes en cuanto posibilitan la adquisición y el fortalecimiento de las competencias previstas por un programa académico.

ARTÍCULO 3º. OBJETIVO. Regular la producción, pertinencia, utilización e impacto del material docente, tanto físico como digital, mediante el establecimiento de criterios claros que permitan fortalecer la elaboración de materiales pertinentes y de alta calidad para el ejercicio de la docencia y el aprendizaje de los estudiantes.

ARTÍCULO 4º. ALCANCE. El presente Acuerdo aplica para la producción, pertinencia, utilización e impacto del material docente de programas en las metodologías presencial y a distancia (tradicional y virtual).

CAPÍTULO II: DE LA ELABORACIÓN

ARTÍCULO 5º. MATERIALES ADMITIDOS. Se considera material docente, objeto del presente Acuerdo, el siguiente:

1. Libros resultado de proceso de investigación
2. Libros de texto para cualquier nivel educativo
3. Libros de divulgación o difusión
4. Capítulos de libro en una obra de carácter colectivo
5. Artículos para revistas
6. Ensayos científicos o literarios
7. Traducciones de libros o artículos de revistas catalogadas como del más alto impacto
8. Módulos para aprendizaje en educación a distancia o virtual
9. Obras artísticas (asociadas a las artes plásticas y visuales, a la literatura, a la música o al diseño) y producciones audiovisuales
10. Producciones técnicas (inventos (prototipo industrial) y desarrollos tecnológicos) y de software.
11. Objetos Digitales de Enseñanza (Objetos Virtuales de Aprendizaje)
12. Materiales para laboratorios
13. Artículos para periódicos internacionales, nacionales o regionales.
14. Reseñas de libros

ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 052
(15 de noviembre de 2016)
POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PRODUCCIÓN Y EVALUACIÓN DE MATERIAL DOCENTE

PARÁGRAFO 1. El material docente que no se encuentre en la lista del presente artículo y que pretenda seleccionarse y evaluarse, podrá ser considerado por el Comité de Evaluación Docente.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, no serán objeto de evaluación los siguientes materiales:

- a) Microdiseños curriculares o similares
- b) Guías de Estudio de Trabajo Independiente o similares
- c) Presentación o *slideshow* en PowerPoint u otros programas
- d) Guías de Aprendizaje en Educación a Distancia

ARTÍCULO 6º. ETAPAS PARA LA PRODUCCIÓN. Para la producción de materiales se consideran necesarias las siguientes etapas: planificación y realización.

ARTÍCULO 7º. DE LA PLANIFICACIÓN. La etapa de planificación implica la elaboración del *plan didáctico* (que contenga al menos la formulación de los objetivos general y específicos, el análisis de estructura, competencias a desarrollar o fortalecer, estrategias instruccionales, selección y organización de contenidos y determinación de variables técnicas del medio), y del *plan de producción* (que contenga, como mínimo, materiales, recursos, tiempos y responsables).

ARTÍCULO 8º. DE LA REALIZACIÓN. La etapa de realización implica la realización de los pasos necesarios para la elaboración del material y, en ciertos casos, como en programas audiovisuales, vídeos o materiales multimedia, implicará las fases de producción y post-producción.

CAPÍTULO III: DE LA SELECCIÓN

ARTÍCULO 9º. ESTRATEGIA. Semestralmente, la Institución, a través de la Vicerrectoría Académica, realizará una convocatoria para presentar y seleccionar el material docente que los docentes hayan producido y que se pretenda incorporarse al repositorio institucional para su uso continuado.

CAPÍTULO IV: DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 10º. MOMENTOS. Los materiales pueden ser evaluados en diversos momentos al interior de los programas académicos pero, en todo caso, deberán someterse a evaluación final por parte del Comité de Evaluación Docente, para poder ingresar al repositorio institucional. Igualmente, la Vicerrectoría Académica evaluará el impacto de los materiales al menos una vez cada tres (3) años.

ARTÍCULO 11º. CRITERIOS DE EVALUACIÓN. Los criterios de evaluación serán establecidos en el procedimiento correspondiente dentro del Sistema de Gestión de la Calidad pero, en todo caso, deberán observarse lo siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 052
(15 de noviembre de 2016)
POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PRODUCCIÓN Y EVALUACIÓN DE MATERIAL DOCENTE

a. Para el plan didáctico y el plan de producción, los criterios serán los que se indican en el artículo 8º del presente Acuerdo.

b) Para el producto final, los criterios serán establecidos en el procedimiento correspondiente en el Sistema de Gestión de la Calidad, pero, en todo caso, deberán observarse como mínimo los siguientes criterios generales:

1. Salvaguarda de la rigurosidad de la disciplina en la cual se inscribe
2. Alta probabilidad de impacto positivo del proceso de enseñanza y aprendizaje y, por tanto, de mejora en los resultados académicos de los estudiantes.
3. Adaptación al desarrollo cognitivo de los estudiantes que puedan usar el material.
4. Alta seguridad para su manipulación, cuando sea el caso.
5. Ser motivante para los estudiantes.
6. Poseer información valiosa para los estudiantes.
7. Facilitar la comunicación entre el docente y el estudiante

ARTÍCULO 12º. EVALUADORES. La evaluación del resultado final de un material docente podrá ser hecha exclusivamente por el Comité de Evaluación Docente o designar hasta dos pares para evaluar un material docente.

PARÁGRAFO 1. Aquellos materiales que hayan tenido pares evaluadores para su publicación, como el caso de los libros productos de investigación, los capítulos de libro, los artículos en revistas u otros, no requerirán de nuevos jurados y el Comité de Evaluación Docente los aprobará de oficio.

PARÁGRAFO 2. Los tiempos para la evaluación de los materiales estarán claramente determinados en las convocatorias realizadas para tal fin.

PARÁGRAFO 3. El evaluador natural para el plan *didáctico* y el plan de *producción* será el Director del Programa, de modo que, de su aprobación o negación resulte la posterior asignación de horas en el plan individual de trabajo.

ARTÍCULO 13º. INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN. La Vicerrectoría Académica, a través de las Unidades que sean pertinentes, liderará el desarrollo de los instrumentos de evaluación pertinentes, los cuales deben hacer parte del procedimiento correspondiente en el Sistema de Gestión de la Calidad.

ARTÍCULO 14º. DECISIONES. Producto de los procesos de evaluación, el Comité de Evaluación Docente determinará si es viable o no la inclusión del material en el repositorio institucional. Cuando la decisión resulte desfavorable, el docente que ha producido del material podrá realizar los ajustes pertinentes y volver a presentarlo en la siguiente convocatoria.

ARTÍCULO 15º. DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 10º del presente Acuerdo, la Vicerrectoría Académica liderará, en coordinación con la unidad de aseguramiento de la calidad, la construcción del

ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 052
(15 de noviembre de 2016)
POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PRODUCCIÓN Y EVALUACIÓN DE MATERIAL DOCENTE

procedimiento de medición de impacto de los materiales docentes dispuestos en el repositorio institucional.

CAPÍTULO V: DEL USO

ARTÍCULO 16°. REPOSITORIO INSTITUCIONAL. Los materiales docentes podrán ser consultados por la comunidad educativa y, cuando proceda, por el público en general, a través del repositorio institucional que se prevea para tal fin. En todos los casos, la disposición del material en el repositorio estará sujeta al régimen de propiedad intelectual que se indica en el Capítulo VI del presente Acuerdo y uso estará restringido al ámbito pedagógico.

CAPÍTULO VI: DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD INTELECTUAL APLICABLE

ARTÍCULO 17°. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD. En todos los casos, a los materiales docentes a los que haya lugar, se les aplicará el reglamento de propiedad intelectual, previsto en la Resolución Rectoral 322 del 8 de agosto de 2016 o la norma que la remplace.


CAPÍTULO VII: OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 18°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha y deroga las normas de igual o inferior rango que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, el quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).


LUIS ENRIQUE PÉREZ OJEDA Bro.
Rector y Representante Legal
Presidente del Consejo Académico


ROSA P. AYALA BECERRA
Secretaria General
Secretaria del Consejo Académico